

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y APOYO A LA VICEPRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR IMPORTE DE OCHENTA MIL (80.000,00) EUROS, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, (FESAD), PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SOCIOBARÓMETRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 30 de enero de 2023, Don Juan José Rodríguez Guerra, con DNI nº 42807986H, en calidad de Presidente-Gerente de la Fundación de Enseñanza Superior a Distancia de las Palmas de Gran Canaria (en adelante FESAD), con CIF G35383793, presentó en el Registro de Presidencia de Gobierno, la solicitud y documentación necesaria para la concesión de una subvención directa, con destino a financiar la implantación de un Sociobarómetro de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de OCHENTA MIL (80.000,00) EUROS.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2020 se firmó entre la Vicepresidencia del Gobierno y la FESAD, un Convenio con destino a financiar la implantación de un Sociobarómetro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Asimismo, con fecha 1 de octubre de 2021 se firma una Adenda al citado convenio en la que se establece el incremento proporcional del número de estadísticas cuantitativa y cualitativamente, y en correlación, el incremento de la subvención inicial incorporada al Convenio para la implantación de un Sociobarómetro de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que la subvención vinculada al Convenio de Cooperación entre el Vicepresidente del Gobierno y la Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria (FESAD), para la implantación de un Sociobarómetro de la Comunidad Autónoma de Canarias, se incrementa para el año 2021 hasta los CINCUENTA MIL (50.000) EUROS, mientras que para el año 2022 y 2023 se incrementa hasta los OCHENTA MIL (80.000) EUROS, al duplicarse tanto la muestra como el número de ediciones. Todo ello siempre que exista crédito adecuado y suficiente en las referidas anualidades.

Cuarto.- La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, contempla en el anexo de transferencias corrientes, la Línea de Actuación 06.35.912 E L.A. 19408911 Acciones Complementarias, por un importe en cuantía suficiente para dar cobertura a la presente subvención directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- El órgano competente para conceder la subvención es el Vicepresidente del Gobierno, conforme establece el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero.



II.- La Resolución del Vicepresidente del Gobierno de fecha 27 de abril de 2020 (B.O.C. nº 88, de 6 de mayo de 2020), delega en las personas titulares de la Dirección General de Coordinación y Apoyo a la Vicepresidencia y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia, las competencias de la Vicepresidencia en materia de subvenciones, respecto a las materias que tienen atribuidas en el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno y de los créditos consignados en los programas presupuestarios de las áreas que tienen asignadas.

III.- Los artículos 2 y 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio), en adelante RLGS y el artículo 21.1. b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 08.04.09), en su redacción actual, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. Así, a la vista de las razones de interés social que concurren en el presente expediente, no procede la concurrencia para la concesión de la presente subvención, toda vez que la FESAD promueve la ejecución de diferentes programas de investigación y desarrollo de estudios destinados a conseguir información y formación de aquellos estudiantes que, por haber culminado sus estudios recientemente, aún no han adquirido la madurez formativa necesaria que les facilite el acceso a un puesto de trabajo.

Así con el proyecto del sociobarómetro, se llevará a cabo un estudio estadístico para la realización de aquellas acciones encaminadas a la implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Canarias en las que, por el sector material en el que incide, tienen una vinculación directa con la ciudadanía, sus preferencias y motivaciones en la elección de diferentes cuestiones y en términos de interés y preocupación, significa un conocimiento y cercanía a la población y sus circunstancias, lo cual, se ha reconocido como una necesidad en estos momentos de crisis sanitaria y socioeconómica.

IV. - El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que “Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada”.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 (B.O.C. n.º 251 de 23 de diciembre) de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.



- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

V.- Por su parte, el artículo 38.8, letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, exonera expresamente de la constitución de garantía a fundaciones pertenecientes al sector público, circunstancia que concurre en el beneficiario de la presente Resolución.

VI- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria de la Dirección General de Coordinación y Apoyo a la Vicepresidencia: 06.35.912E L.A. 19408911 Acciones Complementarias 482.02 “Subvenciones a Fundaciones”.

VII. - La entidad beneficiaria ha presentado en tiempo y forma la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

RESUELVO:

PRIMERO. - Conceder a favor de la FESAD, una subvención directa por importe de OCHENTA MIL (80.000 €) EUROS, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

De la Dirección General de Coordinación y Apoyo a la Vicepresidencia: 06.35.912 E L.A. 19408911 Acciones Complementarias 482.02 “Subvenciones a Fundaciones”.

Dicha subvención representa el 100,00 % del coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDO. - Dicha subvención irá destinada a que la FESAD realice las acciones necesarias y fundamente la implantación de un Sociobarómetro de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante las gestiones técnicas y el auxilio de la labor de empresas especializadas, becarios, voluntarios y personal necesario. La subvención que se concede va dirigida a financiar el desarrollo de este proyecto de implantación del Sociobarómetro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- La actividad subvencionada deberá ser realizada en el periodo comprendido entre el día de la notificación de la presente Resolución y el 20 de noviembre de 2023.

CUARTO.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.



De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del RLGS. Dichos extremos se acreditarán mediante declaración jurada de la entidad beneficiaria que se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Resolución.

QUINTO.- Se procederá al abono anticipado del 100% de la subvención.

No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.d del RLGS y el artículo 38.8, letra d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La entidad beneficiaria, deberá acreditar previamente al cobro de la subvención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no incurre en ninguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable.

SEXTO.- La FESAD vendrá obligada a justificar documentalmente ante la Dirección General de Coordinación y Apoyo a la Vicepresidencia, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una **“Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”**, la cual deberá ser presentada antes del 20 de diciembre de 2022 y siempre antes de la solicitud de la subvención correspondiente a la siguiente anualidad, a tenor del artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.



d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

SÉPTIMO.- A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta que sólo tendrán la condición de gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la expresada Ley General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de realización de la actividad.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Asimismo, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, se deberán aportar, como mínimo, tres ofertas diferentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la repetida LGS.

La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

Finalmente, las facturas o documentos justificativos no deberán superar los 3.000 € en efectivo por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, así como que ninguno de ellos iguale o supere los 2.500 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el art. 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

A tal fin y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario en todos aquellos soportes señalados en el párrafo precedente durante UN (1) AÑO, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, será la siguiente:

Modelo 1 color	Modelo 1 color para fondo negro
Modelo 1 positivo	Modelo 1 negativo

El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

NOVENO.- El beneficiario de la subvención quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.
- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y



requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.

k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) No podrá, en ningún caso, concertar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMO- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 y 3 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.



DECIMOPRIMERO. - El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución. En este supuesto deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado Sexto de esta Resolución. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la/s actividad/es. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,



nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del artículo 17 de la LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDO. -De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Dirección General de Coordinación y Apoyo a la Vicepresidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

DECIMOTERCERO.- En cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en que pueda incurrir el beneficiario, se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25.7.06), así como a lo dispuesto en el



artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

DECIMOCUARTO.- En todos aquellos aspectos no previstos en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 244, de 19.12.06).

DECIMOQUINTO.- Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que con la misma se presuponen aceptados todos sus términos y obligaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y APOYO A LA VICEPRESIDENCIA.